

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00086-00

DTE: RF ENCORE S.A.S. - NIT. 900.575.605-8

DDO: ANDRÉS AUGUSTO SALCEDO MIRANDA – C.C. 13.862.001

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, allega solicitud de embargo de remanente en el proceso de la referencia y del radicado No. 68276400300620150031100 C 6. Para lo que estime proveer.
(MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez aclarada la información solicitada mediante **OFICIO No. 022 mrra** fechado **19 de enero de 2021**, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado **ANDRÉS AUGUSTO SALCEDO MIRANDA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 13.862.001**, decretado y solicitado por el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**, mediante el **OFICIO No. 505** del **06 de marzo de 2022**, visible a folio que antecede, para el proceso **EJECUTIVO** allá radicado bajo el **No. 68276400300620150031100 C 6**.

Ahora bien, en lo relacionado a la solicitud de acceso del expediente Digital, este Despacho procederá a permitir el ingreso a la apoderada de la parte demandante la abogada **HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA**, conforme a la solicitud que precede el presente auto y utilizando los medios electrónicos dispuestos para tal fin, esto es a través del correo electrónico gerencia@jimenezherrera.com.

Si desea corroborar lo comunicado, puede hacerlo al siguiente correo: j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00241-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de relevo de la Curadora Ad Litem, toda vez que la abogada JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, designada por este Despacho en providencia del 30 de enero de 2020 no aceptó dicho cargo allegando la respectiva constancia, así mismo, se designará como nueva Curadora del demandado LUIS EDUARDO FIGUEROA ROMERO, a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS teniendo en cuenta que es la siguiente en la lista conformada aleatoriamente por este Despacho. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la Curadora designada por este Despacho mediante auto del 30 de enero de 2020, no aceptó el cargo designado aportando la respectiva constancia; y en aras de garantizar la imparcialidad, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como nueva Curadora del demandado **LUIS EDUARDO FIGUEROA ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 5.729.114**, a la abogada **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.293.744** y portadora de la tarjeta profesional **No. 44753** del C. S. de la J., quien recibe comunicaciones en el email: gestion@serranosotoabogados.com, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del C.G.P., será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la Curadora designada que dispone de **CINCO (5)** días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por Secretaría envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a **30 días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO CON SENTENCIA – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00628-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaría se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenada en proveído de fecha 19 de julio de 2021, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, así mismo; la parte actora presenta memorial de revocatoria del poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y le otorga nuevo poder a la abogada YULIANA CAMARGO GIL. Para lo que estime proveer. (MV)

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 67.000
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO – C1	\$ 103.768
TOTAL	\$ 170.768

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 170.768).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el **artículo 366 C.G.P.**

Ahora bien, en relación con la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y conforme lo dispuesto en el **Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el Juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por otra parte, advierte el Despacho que en auto de fecha 04 de abril de 2021 se aceptó sustitución del poder a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, luego con posterioridad la parte representada allega memorial informando la revocatoria de poder de la mencionada profesional del derecho y a su vez confiere nuevo poder a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, si en cuenta se tiene que el **artículo 76 del C.G.P.** regla que: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”, y en el caso de marras se ha revocado y otorgado poder designando nueva vocera judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el **numeral 1º del artículo 366** del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.737.840**.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 695666, del 16/11/2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2018-00848-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora presenta memorial de revocatoria del poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, así mismo le otorga poder a la abogada YULIANA CAMARGO GIL. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto de fecha 03 de febrero de 2021 se aceptó sustitución del poder a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, luego con posterioridad la parte representada allega memorial informando la revocatoria de poder de la mencionada profesional del derecho y a su vez confiere nuevo poder a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, razón por la cual se entenderá terminado el mandato entre estos, si en cuenta se tiene que el **artículo 76 del C.G.P.** regla que: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”, y en el caso de marras se ha revocado y otorgado poder designando nueva vocera judicial.

Aclarado lo anterior, se reconocerá personería a la nueva apoderada **YULIANA CAMARGO GIL**.

En tal virtud, el **Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.737.840**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 695666, del 16/11/2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00856-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte actora presenta memorial de revocatoria del poder a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y le otorga poder a la abogada YULIANA CAMARGO GIL. Así mismo, solicita el retiro de la demanda y levantamiento de las medidas. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y el memorial de retiro de la demanda, se accede a la petición incoada teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.098.737.840**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.095.918.415** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda **EJECUTIVA** promovida por el **BAGUER S.A.S.**, en contra de la demandada **FANNY ESPERANZA MARTÍNEZ MONCADA**, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

QUINTO: Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00558-00

DTE: BLANCA MANTILLA CASTILLO – C.C. 28.443.395

DDA: ARGENIS MARÍN BAUTISTA – C.C. 28.438.585

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir al pagador GOBERNACIÓN DE SANTANDER y oficiar a la NUEVA EPS S.A. para que informe datos sobre la demandada ARGENIS MARIN ABAUNZA. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares, la respuesta de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER** mediante **OFICIO No. 4531** del **05 de noviembre de 2019**, donde informa que la demandada **ARGENIS MARÍN ABAUNZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.438.585** “*presenta retención salarial (descuento a favor de cooperativas ley 79/88) por la Cooperativa Multiactiva de Recaudos de Colombia COMULTCOLOMBIA solicitado mediante oficio del 13 de noviembre del año 2018. De igual manera la señora Argenis Marín presenta solicitud de embargo pendiente de turno así Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga Radicado 2019:00551-00 y Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga Radicado 2019-00486-00. Por lo tanto, su solicitud quedará pendiente de turno.*”

En razón de lo anterior, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, la respuesta emitida por la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**.

Por otra parte, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho dispone **REQUERIR**, a la **NUEVA EPS S.A.**, para que en el término de **tres (3) días** siguientes a la recepción del oficio que se haga de este auto, informe al Despacho: + La dirección de ubicación física y electrónica, así como el tipo de afiliación de la demandada **ARGENIS MARÍN ABAUNZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.438.585**, que repose en sus bases de datos, en aplicación del **parágrafo 2** del **artículo 8** de la **Ley 2213 de 2022** y **parágrafo 2º** del **artículo 291** del **C.G.P.**, es decir, dependiente o independiente, y en caso de cotizar como dependiente, informar datos del empleador y /o pagador de la demandada, e ingreso base de cotización, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4** del **artículo 43** del **C.G.P.**

Si desea corroborar lo comunicado, puede hacerlo al siguiente correo: j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítase por la parte interesada el presente auto a la **NUEVA EPS S.A.**, a fin de comunicar lo aquí decidido.

Asi mismo, se le pone de presente al abogado **RAMIRO MERCHAN MERCHAN** que: “*el diligenciamiento de los oficios, requerimientos y demás, recaen única y exclusivamente sobre los deberes y responsabilidades que le corresponden como apoderado de la parte actora, y que dicha carga no puede ser transmitida ni endilgada a este Despacho*” (Cursiva y subrayado por el Despacho).

Por último, en lo relacionado a la solicitud de acceso del expediente Digital, este Despacho procederá a permitir el ingreso al apoderado de la parte demandante el abogado **RAMIRO**

MERCHAN MERCHAN, conforme a la solicitud que precede el presente auto y utilizando los medios electrónicos dispuestos para tal fin, esto es a través del correo electrónico ramiomerchanmerchan@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

PROCESO DIVISORIO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2019-00633-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que se encuentra pendiente por agregar el despacho comisorio el cual fue debidamente diligenciado por el INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE BUCARAMANGA. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio allegado por el **INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE BUCARAMANGA**, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300–314822** de propiedad del demandado **GUSTAVO MARTINEZ NAVARRO**, para que dentro de los **CINCO (05) días** siguientes a la notificación de este auto, de ser el caso las partes aleguen lo pertinente, de conformidad con el **artículo 40 del C.G.P.**

Por otra parte, en relación al memorial allegado por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de (...) “los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.” (...); en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR AL EXPEDIENTE el despacho comisorio de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300–314822**, proveniente del **INSPECTOR DE POLICIA URBANO DE BUCARAMANGA**.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00076-00

DTE: GARCÍA VEGA S.A.S. – NIT. 890.211.614-7

DDAS: SANDRA ROCÍO RUEDA BALLESTEROS – C.C. 63.355.083

HELDA MARINA BALLESTEROS DE RUEDA – C.C. 27.951.665

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, allega solicitud de embargo de remanente en el proceso de la referencia y del radicado 68001.40.03.021.2017.00089.01. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **HELDA MARINA BALLESTEROS DE RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 27.951.665**, decretado y solicitado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, mediante el **OFICIO No. 611** del **25 de mayo de 2022**, visible a folio que antecede, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** allá radicado bajo el **No. 68001.40.03.021.2017.00089.01**.

Ahora bien, respecto de la solicitud del embargo de remanente que llegare a quedar, o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **SANDRA ROCÍO RUEDA BALLESTEROS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.355.083**, **NO SE TOMA NOTA** toda vez que ya se tomó nota del embargo de remanente a favor del **JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**, para el proceso allá radicado **No. 68001-4003-005-2007-00811-01**, como quiera que el mismo fue solicitado el 24 de agosto de 2021 y acatado por este Despacho el día 06 de septiembre de 2021.

Si desea corroborar lo comunicado, puede hacerlo al siguiente correo: j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00307-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente, Informándole de la respuesta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER aportada al presente expediente. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER**, haciendo la devolución del Despacho Comisorio **No. 005AT** de fecha 08 de febrero de 2022, sin diligenciar advirtiendo que, a pesar de haberse señalado fecha para llevar a cabo tal diligencia, la parte interesada no se presentó a la misma. Así las cosas, este Despacho procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta antes referida.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 6800140233-023-2020-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte demandante no ha continuado con el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia de secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte interesada, se le **REQUIERE** para que continúe el trámite de notificación de conformidad con lo normado en el **artículo 292 y s.s. del C.G.P.**

Así mismo, se le advierte al interesado que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 680014003-023-2020-00441-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que, en auto de terminación, no se ordenó la devolución de los dineros que correspondieran a la señora LINA MARIA CAMACHO BARRERA, quien junto a la parte demandante en la solicitud de terminación proceso allegan solicitud conjunta de devolución a la demandada de los dineros que excedan el pago de la obligación pagada, informando que el reporte de fecha 31 de agosto de 2022 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA es de \$ 938.927 y al extremo actor se pagaron \$ 709.521. Para lo que estime proveer. (MA)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta el reporte de títulos Judiciales, así como la solicitud de entrega de títulos judiciales, procede este Despacho a ordenar hacer la correspondiente **ENTREGA** y/o **DEVOLUCIÓN** de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, por un valor total de **\$ 229.406**, los cuales deberán otorgados en favor de la demandada **LINA MARIA CAMACHO BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 63.483.098, lo anterior de conformidad al reporte de depósitos existentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y ya fueron entregados los dineros correspondientes al extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA CAÑON CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Cañon Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962322d1ffa0ff7c555f3b3612fe57be9b8161d0d90322f71b2adb7d075e297**

Documento generado en 23/11/2022 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00149-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante no ha iniciado el trámite de notificación a la parte demandada. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



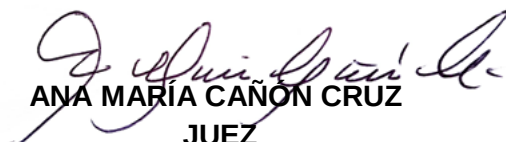
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **EXHORTA** a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral **SEGUNDO** de la providencia fechada 26 de abril de 2021, esto es: “**Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.**” En referencia a los **artículos 291 al 292 del C.G.P.**, tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del **artículo 8 de Ley 2213 de 2022**, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

Se advierte a la interesada que cuenta con **30 días** a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

EJECUTIVO – C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00149-00

DTE: LEDY ÁLVAREZ DIAZ – C.C. 37.922.340

DDAS: LUZ MARINA ROJAS URIBE – C.C. 63.509.102

ANA EDELMIRA URIBE DE ALARCÓN – C.C. 37.831.420

EUNICE RÍOS QUINTERO – C.C. 30.207.160

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA, allega solicitud de embargo de remanente en el proceso de la referencia con radicado No. 680014003028-2020-00269-00 y posteriormente allega la cancelación del embargo y secuestro del remanente. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **TENGASE EN CUENTA** lo mencionado por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**, mediante el **OFICIO No. 1179** del **18 de octubre de 2022**, visible a folio que antecede, para el proceso **EJECUTIVO** allá radicado bajo el **No. 680014003028-2020-00269-00**.

Si desea corroborar lo comunicado, puede hacerlo al siguiente correo:
j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00416-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que se encuentra pendiente por agregar el despacho comisorio el cual fue debidamente diligenciado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se **ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE** el despacho comisorio allegado por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER**, mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-187429** de propiedad de las demandadas **SANDRA ZUGEY OREJARENA, MARIA ALEJANDRA VEGA OREJARENA y OFELIA REYES DE OREJARENA**, para que dentro de los **CINCO (05) días** siguientes a la notificación de este auto, de ser el caso las partes aleguen lo pertinente, de conformidad con el **artículo 40 del C.G.P.**

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR AL EXPEDIENTE el despacho comisorio de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-187429**, proveniente del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA – SANTANDER**.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00416-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la demandada SANDRA SUGEY OREJARENA REYES allega poder, así mismo; solicita la suspensión del proceso por el termino de seis (6) meses. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta memorial obrante a folio que antecede, este Despacho procede a **RECONOCER** personería a la abogada **ZOILA FERREIRA RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **No. 37.555.383** de Bucaramanga, tarjeta profesional número **350.015** del **C. S. J** en calidad de apoderada de la demandada, en consecuencia, este Despacho dispone **TENER** notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **SANDRA SUGEY OREJARENA REYES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.504.018**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del mandamiento de pago, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. de P.

Por Secretaria contrólese los términos, una vez fenecido el término de la ejecutoria ingrese nuevamente el expediente al Despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Ahora bien, una vez revisada la solicitud de suspensión presentada por la demandada **SANDRA SUGEY OREJARENA REYES**, se observa que el pedimento no se ajusta a ninguno de los eventos taxativamente previstos por el **artículo 161 numeral segundo del C.G.P.** esto es: “(…) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (….)”

En tal virtud, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SANDRA SUGEY OREJARENA REYES** identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.504.018**, de todas las providencias dictadas en este proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, a partir de la notificación por estados de la presente providencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. de P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ZOILA FERREIRA RIOS**, en calidad de apoderada judicial de la demandada **SANDRA SUGEY OREJARENA REYES**, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de suspensión, habida cuenta que la petición no cumple con los presupuestos establecidos en el **numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.**, esto es, que las partes la pidan de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

¹ Abogada sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado de vigencia No 695420, del 16/11/2022, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

EJECUTIVO - C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00506-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que la parte demandante allega el trámite de notificación que correspondería a la parte demandada con lo presupuesto en el C.G.P. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta los memoriales que anteceden al presente auto, los cuales fueron allegados por el apoderado de la parte demandante, seria del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierte que:

1. Si bien el apoderado, allega las guías expedidas por la empresa de correos ALFA MENSAJES correspondientes a la notificación personal de acuerdo al Art. 291 del CGP. No se observa la comunicación remitida a los demandados y mucho menos constancia de notificación expedida por la empresa de servicio postal, siendo estos requisitos determinados por el **artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso 4 “(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)”**. (Negrilla, cursiva y subrayado por el Despacho).

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario **REQUERIR** a la parte interesada para proceda, bien sea a adjuntar los documentos o soportes a que haya lugar, **ó** de lo contrario, proceda a surtir **NUEVAMENTE** el trámite de notificación de los demandados, de conformidad con lo normado en el **artículo 291 del C.G.P.** Asi mismo deberá allegar las evidencias del caso, y en la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través de la dirección física o electrónica como a continuación se indica, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

- **Física:** Carrera 12 # 31 – 08 Piso 4 de Bucaramanga – Santander
- **Electrónica:** Correo Institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se advierte al interesado que cuenta con **30 días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el **artículo 317 # 1 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P., surtió el trámite de notificación por aviso judicial de las demandadas, quienes guardaron silencio en el término legal conferido. Para lo que estime proveer. (MV)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADAS: MARY EUGENIA CALDERÓN CHÁVEZ
MARY LUZ CALDERÓN CHÁVEZ

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva, contra las demandadas **MARY EUGENIA CALDERÓN CHÁVEZ** y **MARY LUZ CALDERÓN CHÁVEZ**, para que paguen las sumas de dinero que se aducen en las pretensiones, derivadas del título **Pagaré No. 2019-0377**, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 01 de octubre de 2021, libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

La parte actora allegó la constancia de envío de la citación personal y a su vez de la notificación por aviso judicial de las demandadas **MARY EUGENIA CALDERÓN CHÁVEZ** y **MARY LUZ CALDERÓN CHÁVEZ**, sin embargo, a la fecha las mismas guardaron silencio en el término legal conferido, sin proponer excepción alguna y mucho menos contestación de la demanda.

Es así, como agotado el trámite procesal correspondiente, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Tratándose de un asunto de naturaleza civil de **MINÍMA CUANTÍA**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **ÚNICA INSTANCIA**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, las demandadas **MARY EUGENIA CALDERÓN CHÁVEZ** y **MARY LUZ CALDERÓN CHÁVEZ** fueron notificadas del auto que libró mandamiento ejecutivo en legal forma de conformidad con los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, sin que propusieran medio exceptivo alguno; luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos antes referidos.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de las demandadas **MARY EUGENIA CALDERÓN CHÁVEZ** y **MARY LUZ CALDERÓN CHÁVEZ**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de **\$614.880**; tásense.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por Secretaría remítase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ
JUEZ